

ACCIÓN DE TUTELA

SEÑORES

JUECES DE LA REPÚBLICA

E. S. D.

REPARTO

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE: YIDER JESUS PERLAZA CAICEDO (C.C. 13.057.758)

ACCIONADO: FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN UT CONVOCATORIA FGN 2024 -
SIDCA 3

DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS: DEBIDO PROCESO (Art. 29 C.P.),
IGUALDAD (Art. 13 C.P.) Y ACCESO A CARGOS PÚBLICOS EN CONDICIONES DE
IGUALDAD Y MERITOCRACIA (Arts. 2, 40 Num. 7 y 125 C.P.).

I. IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES

ACCIONANTE (DEMANDANTE):

- **Nombre:** YIDER JESUS PERLAZA CAICEDO
- **Identificación:** Cédula de Ciudadanía N.º 13.057.758
- [REDACTED]
- [REDACTED]
- [REDACTED]

ACCIONADA (DEMANDADO):

- **Entidad:** FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN UT CONVOCATORIA FGN 2024 -
SIDCA 3
- **Representante Legal:** (A determinar por el Despacho Judicial, se dirige contra
la entidad responsable del proceso de selección)
- **Dirección de Notificación:** BOGOTÁ D.C. UNIVERSIDAD LIBRE SEDE
CENTENARIO / Dirección: CL 37 # 7-43
- **Teléfono de Contacto:** 601-3821000 Ext: 1526 - 1527

- **Correo Electrónico:** infosidca3@unilibre.edu.co
-

II. HECHOS

1. Me inscribí y superé las pruebas eliminatorias del Concurso de Méritos FGN 2024 (SIDCA 3).
2. Dentro de la etapa de Valoración de Antecedentes (VA), en el ítem de **Educación Informal**, aporté el documento que acredita la realización del **DIPLOMADO CCNA "Cisco Certified Network Associate"** en la Universidad Tecnológica de Pereira (UTP) durante el periodo 2018 - 2019.
3. La UT Convocatoria FGN 2024, en la calificación preliminar de valoración de antecedentes, no tuvo en cuenta dicho documento para la asignación de puntaje, emitiendo la siguiente observación: "*No es posible tener en cuenta el documento para la asignación de puntaje en el ítem de Educación Informal toda vez que no se encuentra relacionado con el empleo. nedinter.*" .
4. Presenté reclamación dentro de los términos establecidos, argumentando que el Diplomado CCNA es un curso relacionado con las **Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC)**, lo cual es considerado un curso transversal según la propia normativa de la Convocatoria.
5. La Entidad Accionada, mediante respuesta a la reclamación, confirmó la no asignación de puntaje, ratificando su posición en que el curso no se relaciona con las funciones del empleo en el que participo, ni con el proceso o subproceso de **GESTIÓN DE TALENTO HUMANO**.
6. La decisión de la entidad se fundamenta en la relación del curso con las funciones específicas del empleo (Gestión de Talento Humano), desconociendo lo dispuesto en su propia reglamentación específica y posterior al Acuerdo de Convocatoria.
7. El 14 de octubre de 2025, la UT Convocatoria FGN 2024 emitió la "**Guía de Orientación al Aspirante para la Prueba de Valoración de Antecedentes (VA)**".
8. Dicha Guía, en el numeral 8.3.3. sobre la validación de Educación Informal, estableció expresamente que: "*Se Validarán como educación Informal, en todos los empleos, INDEPENDIENTEMENTE DEL NIVEL JERÁRQUICO AL QUE PERTENEZCAN, LOS CURSOS TRANSVERSALES COMO: Sistemas de Gestión*

*de Calidad, Sistema de Gestión Integrado, Seguridad y Salud en el Trabajo, Planeación, Proyectos, Gestión Documental, Archivo, Ofimática (word, Excel, power point), Manejo de bases de datos, **TIC**, Ética y valores, Trabajo en Equipo, Liderazgo." (Énfasis añadido) [desde el contexto del usuario, amparado en 01.10.2025-GOA-VA-FGN.pdf].*

9. Para acreditar la naturaleza TIC del diplomado, la **Universidad Tecnológica de Pereira (UTP)** certificó expresamente que: *"El contenido del diplomado está acorde con Las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC), ya que proporciona herramientas para el adquirir los conocimientos, y enseña el uso, aplicación y configuración de redes de datos; que permiten la compilación, procesamiento, almacenamiento, transmisión de información como: voz, datos, texto, video e imágenes".*
10. La descripción de la UTP se ajusta a la definición legal de TIC contenida en el **Artículo 6 de la Ley 1341 de 2009**, que define las TIC como *"el conjunto de recursos, herramientas, equipos, programas informáticos, aplicaciones, redes y medios que permiten la compilación, procesamiento, almacenamiento, transmisión de información como voz, datos, texto, video e imágenes"*.
11. Al rechazar el curso CCNA (que es TIC) con el argumento de la falta de relación con las funciones del empleo (Gestión de Talento Humano), la Accionada incurre en un **defecto fáctico y orgánico**, inaplicando y contradiciendo la regla especial de la misma convocatoria (Guía de Orientación) que ordena la validación de los cursos transversales de TIC *independientemente del nivel jerárquico o empleo*.
12. Esta omisión vulnera mis derechos fundamentales al debido proceso y al acceso en condiciones de igualdad a cargos públicos, pues afecta directamente mi puntaje en la prueba de méritos, ubicándome en una posición desfavorable en la lista de elegibles por una interpretación errónea y restrictiva de la norma aplicable.

III. DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS

Los derechos fundamentales que se consideran vulnerados por la acción de la entidad son:

1. **Derecho Fundamental al Derido Proceso (Art. 29 C.P.):** Al aplicar una norma (Acuerdo 001 de 2025) de forma estricta y restrictiva, desconociendo la

excepción posterior y especial contenida en la propia Guía de Orientación (la cual rige la Valoración de Antecedentes) que considera a los cursos TIC como transversales, se incurre en una arbitrariedad que desvirtúa el procedimiento de valoración de méritos previamente establecido.

2. **Derecho Fundamental a la Igualdad y al Acceso a Cargos Públicos (Arts. 13, 40 Num. 7 y 125 C.P.):** La no validación del CCNA, a pesar de estar certificado como un curso TIC (transversal) por la universidad y la ley, rompe el principio de mérito y de igualdad de oportunidades, ya que se exige una relación funcional que la propia Guía eximió para este tipo de cursos. Se está tratando de forma desigual un curso que, de acuerdo con las reglas de la convocatoria (Guía), debe ser tratado como transversal para *todos* los empleos.
-

IV. FUNDAMENTOS Y RAZONES DE LA PETICIÓN

La pretensión principal de esta acción de tutela se cimienta en el principio de legalidad de las actuaciones administrativas y la prevalencia de las reglas de juego específicas del concurso, las cuales no pueden ser alteradas ni inaplicadas en perjuicio de los participantes.

1. **Principio de Legalidad y Reglas del Concurso:** Las reglas de la Convocatoria, especialmente la *Guía de Orientación al Aspirante*, son ley para las partes. Al emitir la Guía, la UT Convocatoria FGN 2024 estableció una regla clara y posterior para la valoración de los antecedentes en la fase de Educación Informal: **los cursos TIC son transversales y se validarán en todos los empleos.**

2. Acreditación del Curso CCNA como TIC:

- La naturaleza del curso CCNA (configuración, uso y aplicación de redes de datos, compilación, procesamiento, almacenamiento y transmisión de información) encaja perfectamente con la definición legal de TIC contenida en el Artículo 6 de la Ley 1341 de 2009.
- Esta relación es corroborada por la certificación técnica de la Universidad Tecnológica de Pereira (UTP), que expresamente lo declara *"acorde con Las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC)"*.

3. **Contradicción Injustificada de la Entidad Accionada:** La Accionada rechaza el curso basándose en que el empleo pertenece al proceso de **GESTIÓN DE TALENTO HUMANO** y no encuentra una relación con sus funciones. Esta justificación es jurídicamente insostenible porque:

- Contradice la regla especial del numeral 8.3.3. de la Guía, la cual elimina expresamente el requisito de relación funcional para los cursos clasificados como **transversales (TIC)**.
- La regla de transversalidad tiene un objetivo: reconocer que ciertas competencias (como el manejo de TIC, Ofimática o Gestión Documental) son esenciales para el desempeño de cualquier empleo público moderno, **independientemente** de la especificidad del cargo (Gestión de Talento Humano, Financiera, etc.).

Al inaplicar su propia regla especial y exigir un requisito (relación funcional) que ella misma había eximido, la UT Convocatoria FGN 2024 incurre en una violación directa de las reglas de juego y del principio de buena fe.

V. PRETENSIONES

Con base en los hechos y fundamentos expuestos, solicito al Señor Juez Tutelar los derechos fundamentales invocados y ordenar a la entidad accionada:

PRIMERA: Dejar sin efecto la respuesta a la reclamación del 2025, mediante la cual se confirmó la no asignación de puntaje al DIPLOMADO CCNA para el ítem de Educación Informal.

SEGUNDA: Ordenar a la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN UT CONVOCATORIA FGN 2024 - SIDCA 3** que, en un término no mayor a cuarenta y ocho (48) horas, proceda a **validar el DIPLOMADO CCNA** como curso transversal de **TIC (Tecnologías de la Información y las Comunicaciones)**, asignando el puntaje correspondiente en el ítem de Educación Informal de la Prueba de Valoración de Antecedentes.

TERCERA: Ordenar a la entidad accionada que, una vez asignado el puntaje, modifique el resultado definitivo de la Prueba de Valoración de Antecedentes y actualice mi posición en la lista de elegibles, notificando dicho cambio de manera inmediata.

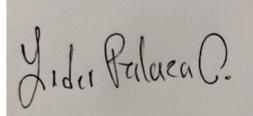
VI. JURAMENTO

Bajo la gravedad de juramento, manifiesto que no he presentado ninguna otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos.

VII. ANEXOS

Se adjuntan las siguientes pruebas:

1. Copia de la Cédula de Ciudadanía.
 2. Copia de la Constancia de la UTP sobre el Diplomado CCNA.
 3. Copia de la Solicitud de Validación (Reclamación).
 4. Copia de la Respuesta de la UT a la reclamación.
 5. Copia de la Guía de Orientación al Aspirante para la Prueba de Valoración de Antecedentes (VA).
 6. Copia de la Ley 1341 de 2009 (Art. 6).
 7. Copia Acuerdo 001 de 3 de marzo de 2025
-



YIDER JESUS PERLAZA CAICEDO

C.C. No. 13.057.758

